

ESTATUTOS

Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria

(CPIIC)



Versión: 1.1.11
Fecha: 14-05-2019



Índice de contenido

Índice de contenido	2
TÍTULO I. Disposiciones Generales	4
Artículo 1.- Denominación.....	4
Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.	4
Artículo 3.- Ámbito Territorial.....	4
Artículo 4.- Sede del Colegio.	4
Artículo 5.- Régimen Jurídico.	5
Artículo 6. – Actos y resoluciones corporativas.....	5
Artículo 7.- Sede Electrónica	5
Artículo 8. – Servicio de atención a colegiados y a consumidores o usuarios.....	6
Artículo 9.- Comunicaciones.....	6
Artículo 10.- Memoria anual.....	7
Artículo 11.- Relaciones con otros Organismos Profesionales y Públicos.	8
Artículo 12.- Consejo de Colegios.	8
TÍTULO II. Fines y Funciones del Colegio	9
Artículo 13.- Fines del Colegio.	9
Artículo 14.- Funciones.....	9
Artículo 15.- Visado.	12
TÍTULO III. De la Colegiación	13
CAPÍTULO I.- Adquisición de la condición de miembro colegiado	13
Artículo 16.- Colegiación.....	13
Artículo 17.- Solicitud de Colegiación.	13
Artículo 18.- Denegación de la Solicitud de Colegiación.....	14
Artículo 19.- Actuación Profesional de los Colegiados pertenecientes a otros Colegios.	14
CAPÍTULO II.- Miembros del Colegio Artículo 20.- Miembros del Colegio.	15
CAPÍTULO III.- Pérdida de la condición de miembro colegiado	17
Artículo 21.- Pérdida de la condición de miembro Colegiado.....	17
CAPÍTULO IV.- Derechos y obligaciones de los colegiados Artículo 22.- Derechos de los Colegiados.....	18
Artículo 23.- Obligaciones de los Colegiados.....	18
TÍTULO IV. De los Órganos de Gobierno	20
Artículo 24.- Órganos Rectores del Colegio.....	20
CAPÍTULO I.- La Asamblea General	21
Artículo 25. Asamblea General.....	21
Artículo 26.- Tipos de Asambleas Generales.	21
Artículo 27.- Asamblea General Ordinaria.	22
Artículo 28.- Asamblea General Extraordinaria.....	23
Artículo 28 bis.- Asamblea General Extraordinaria para la Moción de Censura.	23
Artículo 29.- Convocatoria.	24
Artículo 30.- Lugar de celebración y Quórum de las Asambleas Generales.	25
Artículo 31.- Votaciones de las Asambleas Generales.....	25
Artículo 32.- Libro de Actas.....	26
CAPÍTULO II.- La Junta de Gobierno Artículo 33.- Naturaleza Jurídica.....	27
Artículo 34.- Funciones de la Junta de Gobierno.	27
Artículo 35.- Duración de los Cargos.....	29
Artículo 36.- Reuniones de la Junta de Gobierno.....	29



Artículo 37.- Comisiones Delegadas.....	30
Artículo 38.- Cese en los Cargos.	30
Artículo 39.- Atribuciones del Decano del Colegio.	30
Artículo 40.- Atribuciones del Vicedecano.....	31
Artículo 41.- Atribuciones del Secretario.....	31
Artículo 42.- Atribuciones del Tesorero.....	32
Artículo 43.- Atribuciones de los Vocales.	32
Artículo 44.- Derecho de Sufragio Activo y Pasivo.....	32
Artículo 45.- Procedimiento Electivo.	33
Artículo 46.- Candidaturas.	33
Artículo 47.- Presentación de una única Candidatura.....	34
Artículo 48.- El Voto en las Elecciones a Junta de Gobierno.....	34
TÍTULO V. Del régimen económico.....	37
Artículo 49.- Recursos del Colegio.	37
Artículo 50.- Recursos Ordinarios.	37
Artículo 51.- Recursos Extraordinarios.	38
Artículo 52.- El Presupuesto.	38
Artículo 53.- Custodia.	38
Artículo 54.- Rendición de Cuentas.	38
Artículo 55.- Liquidación de Bienes.....	39
TÍTULO VI. De los empleados del Colegio.....	40
Artículo 56.- Competencia para su Designación y Régimen de Funcionamiento.....	40
TÍTULO VII. Del régimen disciplinario	41
Artículo 57.- Responsabilidad Disciplinaria.....	41
Artículo 58.- Competencia para su Ejercicio.....	41
Artículo 59.- Clases de Faltas.....	42
Faltas leves.	42
Faltas graves.	42
Faltas muy graves.....	43
Artículo 60.- Procedimiento Disciplinario.....	44
Artículo 61.- Procedimiento Abreviado.	44
Artículo 62.- Procedimiento Ordinario.....	45
Artículo 63.- Sanciones.	47
Artículo 64.- Extinción.....	48
Artículo 65.- Prescripción.....	48
Artículo 66.- Cancelación.....	49
TÍTULO VIII.- Del régimen de Distinciones	50
Artículo 67.- Distinciones y Premios Colegiales.	50
TÍTULO IX.- Fusión, Integración, Segregación y Disolución.....	51
Artículo 68.- Fusión, Integración, Segregación y Disolución.....	51



TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Denominación.

En el artículo 1 de la Ley de Cantabria 2/2016, de 28 de enero, se crea el Colegion Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria, por lo que la denominación del presente Colegion Profesional en virtud de dicho artículo es:

Colegion Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria.

El acrónimo del Colegion Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria es: **CPIIC.**

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.

El Colegion Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria es una Corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines. Como Corporación de derecho público, está sujeta al derecho administrativo, en cuanto ejerza las potestades públicas que la Ley establezca o le encomiende. El resto de su actividad se registrá por el derecho privado.

La estructura interna y el funcionamiento del Colegion serán democráticos.

En virtud del artículo 16.1 del RD 518/2015, el Colegion integra a las personas que se encuentren en posesión de un título universitario oficial vinculado con el ejercicio de la profesión de ingeniería en informática o bien se encuentren en posesión de un título universitario debidamente homologado o declarado equivalente al anterior por el Ministerio competente

Artículo 3.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial del Colegion Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4.- Sede del Colegion.

La sede del Colegion se fija en Santander, Calle la Sierra nº 5 39012.



Artículo 5.- Régimen Jurídico.

El Colegio queda sujeto a la Constitución Española y al Estatuto de Autonomía de Cantabria. Asimismo, se regirá por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, por la legislación estatal básica o de aplicación directa o general que afecte a los Colegios, por la legislación sobre colegios profesionales que, en desarrollo de la legislación estatal, aprueben las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias y territorios, por los Estatutos Generales aprobados en el Real Decreto 518/2015 de 19 de Junio y por estos estatutos particulares.

Artículo 6. – Actos y resoluciones corporativas.

1.- Los actos y resoluciones del Colegio serán ejecutivos cuando estén sujetos a Derecho administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP. y la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y, en su caso en la legislación autonómica o la legislación equivalente que la sustituya.

2.- Los actos y resoluciones del Colegio de Cantabria podrán recurrirse en alzada en el plazo de un mes ante el Consejo General, siempre y cuando no se disponga otra cosa en la normativa autonómica.

Artículo 7.- Sede Electrónica

El Colegio dispondrá, de un punto de acceso electrónico único a través del cual los profesionales puedan, de manera no presencial, y de forma gratuita, realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la consideración de interesados, recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los expedientes, incluida la notificación de los actos disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios, ser convocados a las asambleas generales y poner en su conocimiento la actividad pública y privada de la corporación colegial.

La mencionada sede electrónica contendrá la información a que se refiere la legislación básica sobre colegios profesionales para la mejor defensa de los derechos de la ciudadanía destinataria de la actividad de los profesionales que agrupa la organización colegial, en especial el acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, Administración pública de destino y situación administrativa, los



datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia, los contenidos de los códigos deontológicos, así como las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre un ciudadano y un colegiado o la corporación colegial.

Con el fin de garantizar los principios de interoperabilidad entre los Colegios y Consejos y de accesibilidad de las personas con discapacidad, recogidos ambos en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la corporación colegial creará y mantendrá las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

La sede electrónica se regirá por la Ley 39/2015, que en su artículo 2 regula el punto general de acceso electrónico de las administraciones públicas y que amplía y actualiza lo recogido el artículo 5 del RD 518/2015 (de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática y de su Consejo General) que regula la ventanilla única, quedando ésta incluida bajo concepto de Sede Electrónica.

Artículo 8. – Servicio de atención a colegiados y a consumidores o usuarios.

El Colegio atenderá, en el ámbito de su competencia, las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados. Del mismo modo, se dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios que tramitara y, en su caso, resolverá cuantas quejas y reclamaciones sean referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados, que sean presentadas por cualquier consumidor o usuario de los servicios profesionales que el Colegio ofrezca, así como por las asociaciones y/o organizaciones de consumidores que los representen.

La resolución de las quejas o reclamaciones se llevará a cabo según lo establecido en el artículo 6.3 de los Estatutos Generales.

Artículo 9.- Comunicaciones.

Las comunicaciones entre el Colegio y sus colegiados se regirán por los siguientes principios:

1. Serán válidos, en todo caso, los procedimientos previstos en la Ley 40/2015 y 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o legislación que la sustituya.

2. Adicionalmente el Colegio y sus colegiados podrán utilizar procedimientos de comunicación distintos a los anteriores cuando dicho procedimiento se haya establecido formalmente en los Estatutos Generales o en los presentes estatutos o por acuerdo de su Asamblea General.

3. Cuando se realicen envíos a correos electrónicos individuales (es decir no a listas de distribución) además del destinatario o destinatarios como tal, se incorporará como destinatario adicional alguna cuenta del Colegio, de modo que su recepción en dicha cuenta sirva de acreditación del envío realizado.

4. Sin perjuicio de todo lo anterior las convocatorias de Asambleas y procesos electorales incluirán necesariamente el envío por un medio efectivo (correo postal, correo electrónico, u otros medios equivalentes) y la publicación del anuncio correspondiente en la portada de la página web de la entidad y de modo público.

5. El Colegio procurará adecuar la naturaleza del procedimiento a la trascendencia del objeto de la comunicación, utilizando procedimientos tanto más cercanos o equivalentes a los del apartado 1 cuanto más afecten a derechos y obligaciones individuales.

Artículo 10.- Memoria anual

El Colegio de Cantabria, en cumplimiento del principio de transparencia de su gestión, elaborará una memoria anual conteniendo la información establecida en artículo 8.1 de los estatutos Generales y publicado en su página web.

La información estadística referida en el apartado anterior será igualmente remitida al Consejo General para la confección de su memoria anual.



Artículo 11.- Relaciones con otros Organismos Profesionales y Públicos.

1. La representación institucional del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria, tanto en juicio como fuera de él, recae en su Decano, quien se encuentra legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
2. El Colegio se relacionará con la Administración Autonómica Cántabra, sin perjuicio de poder colaborar con cualquier otro órgano de la Administración en materias de interés común.
3. El Colegio podrá establecer las relaciones y acuerdos de colaboración, cooperación, reciprocidad e intercambio que considere oportunos, para la consecución de sus fines y dentro del marco legalmente establecido, con otros Colegios y asociaciones profesionales, organismos públicos, empresas, centros docentes y de investigación y, en general, cualesquiera otra Entidad, tanto pública como privada, de ámbito nacional e internacional.

Artículo 12.- Consejo de Colegios.

1. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria se integrará en el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática, relacionándose con el mismo en los términos que disponga la legislación vigente.
2. El Colegio promoverá la colaboración activa en los órganos de gobierno y las funciones del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería Informática, así como en iniciativas en general que sean de interés para la profesión de la Ingeniería en Informática.
3. El Colegio velará por el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Ingeniería en Informática que le sean de aplicación, especialmente para la elaboración de los estatutos particulares del Colegio, en los términos que disponga la legislación vigente.



TÍTULO II. Fines y Funciones del Colegio

Artículo 13.- Fines del Colegio.

Son fines esenciales del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria:

- a) La ordenación, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de la profesión de ingeniería en informática, de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General, para velar por la ética y la dignidad profesional y el respeto debido a la sociedad.
- b) La representación de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
- c) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de dichos profesionales.
- d) Promover el progreso de la sociedad de la información y el conocimiento, y su contribución al interés general.
- e) Velar, en su ámbito territorial y en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de los preceptos constitucionales sobre el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos, entre los que se incluye el derecho a la propia imagen.
- f) La defensa y promoción de la ingeniería en informática como profesión, a través de cuantas actividades puedan contribuir a su desarrollo y avance.
- g) Cualesquiera otros fines que les atribuyan la normativa legal, y que contribuyan al desarrollo de la Ingeniería en Informática y de la sociedad en su conjunto.

Artículo 14.- Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines esenciales, corresponden al Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria las siguientes funciones en el ámbito territorial de Cantabria:

- a) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por las Administraciones públicas y asesorar a los organismos de la Administración del Estado, de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las Entidades que integran la Administración Local, personas o entidades públicas o privadas y a sus propios colegiados, emitiendo informes, elaborando estadísticas, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes.



- b) Participar en los Consejos u órganos consultivos de la Administración pública en materia de su competencia y estar representados en los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los colegiados.
- d) Facilitar a los Juzgados y Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos directamente, según proceda.
- e) Ostentar, en su ámbito competencial, la representación y defensa de los derechos e intereses de la profesión ante toda clase de Instituciones, Juzgados y Tribunales, Administraciones públicas, Entidades sociales y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales generales o colectivos de la profesión.
- f) Adoptar medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- g) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, elevando a los órganos de la Administración pública correspondiente cuantas sugerencias guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan la prestación de servicios propios.
- h) Visar los proyectos y demás trabajos profesionales de los colegiados únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes.
- i) Informar y dictaminar en los procedimientos administrativos o judiciales en que se discutan cuestiones relacionadas con los honorarios profesionales de los colegiados y establecer baremos orientativos a los solos efectos de tasación de costas.
- j) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados o entre estos y sus clientes y, resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir.
- k) Llevar los registros de colegiados.
- l) Crear y mantener una sede electrónica, en los términos previstos en la ley.
- m) Elaborar y publicar una memoria anual, en los términos previstos en la ley y en estos Estatutos.
- n) Crear y mantener un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.
- o) Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a las profesiones respectivas, siempre que lo soliciten dichos centros, manteniendo permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- p) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los Estatutos particulares del Colegio de Cantabria y sus reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales, en materia de su competencia.
- q) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, velando por que estos desarrollen su actividad profesional en régimen de libre competencia,



- con sujeción a los límites establecidos en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal y en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- r) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, contribuyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
 - s) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación, que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea o de las Instituciones de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
 - t) Ejercer las funciones de autoridad competente en los términos reflejados en la legislación vigente y específicamente en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
 - u) Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
 - v) Cualquier otra función que redunde en beneficio de los intereses de los colegiados o de la ingeniería en informática.



Artículo 15.- Visado.

1. El visado de los trabajos profesionales es voluntario
2. Dentro del marco establecido por el ordenamiento jurídico, el Colegio podrá ofrecer servicios de visado a los colegiados.
3. El visado garantiza la identidad, la titulación y la habilitación de la persona colegiada que suscribe el objeto del visado. Asimismo, acredita la autenticación, el registro, la custodia, la comprobación formal de presentación de los documentos, pero no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.
4. Igualmente deberá incluir aquellos aspectos que las normas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Cantabria encomienden al Colegio, dentro del ordenamiento del ejercicio de la profesión.
5. El Colegio definirá reglamentariamente el contenido administrativo del visado así como la contraprestación económica correspondiente.
6. En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en la Ley estatal 2/1974, de 13 de febrero, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.



TÍTULO III. De la Colegiación

CAPÍTULO I.- Adquisición de la condición de miembro colegiado

Artículo 16.- Colegiación.

1. El Colegio integrará a las personas que se encuentren en posesión de un título universitario oficial vinculado con el ejercicio de la profesión de ingeniería en informática o bien se encuentren en posesión de un título universitario debidamente homologado o declarado equivalente por el Ministerio competente.
Los solicitantes podrán tramitar su colegiación por vía telemática en los términos previstos en la legislación. El importe de los derechos de colegiación no podrá superar al de los costes de su tramitación.
2. La colegiación tendrá carácter voluntario, salvo disposición legal que establezca lo contrario.

Artículo 17.- Solicitud de Colegiación.

1. Para ser admitidos en el Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria, se acompañará a la solicitud documento acreditativo de estar en posesión de las titulaciones previstas en el artículo 16.1 de estos Estatutos, además de hacer efectivo los derechos de colegiación.
2. La documentación y requisitos formales para presentar la solicitud de colegiación, serán aprobados por la Junta de Gobierno.
3. La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud de colegiación dentro del plazo máximo de un mes posterior a su presentación, practicando en dicho plazo las comprobaciones que sean necesarias, y pudiendo requerir del solicitante, otorgándole un plazo máximo de un mes, los documentos y aclaraciones complementarias.



Artículo 18.- Denegación de la Solicitud de Colegiación.

La solicitud de colegiación sólo podrá ser denegada en los siguientes casos:

- Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.
- Cuando el solicitante esté inhabilitado para el ejercicio de la profesión mediante sentencia judicial firme.
- Cuando hubiere sido sancionado disciplinariamente con la expulsión del Colegio, o se hallare suspendido del ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria.

Si la Junta de Gobierno desestima la solicitud, se notificará de forma motivada al interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo, expresando los recursos de que es susceptible.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los impedimentos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

Artículo 19.- Actuación Profesional de los Colegiados pertenecientes a otros Colegios.

Los profesionales ejercientes inscritos en cualquier otro Colegio de Ingeniería en Informática del territorio español, podrán ejercer la profesión en el ámbito de este Colegio sin necesidad de habilitación alguna.



CAPÍTULO II.- Miembros del Colegio

Artículo 20.- Miembros del Colegio.

1. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria está integrado por todos sus miembros, según el siguiente apartado.
2. El Colegio está integrado por tres clases de miembros:
 - a) Colegiados Ordinarios.
 - b) Colegiados de Honor.
 - c) Pre-Colegiados.
3. Son Colegiados Ordinarios aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 16.1.
4. Los miembros colegiados podrán ser ejercientes o no ejercientes.
5. Se podrá conceder la distinción de Colegiado de Honor a aquellas personas físicas que hayan contraído méritos profesionales o académicos respecto de la profesión de la ingeniería informática, o en relación a la ciencia y tecnología informática en general. También a quienes hayan destacado por su especial labor en interés de la ciudadanía en materia de ciencia y tecnología informática.
6. Son Pre-Colegiados los estudiantes de las titulaciones a las que se refiere el Artículo 16 de estos Estatutos.
7. Los Pre-Colegiados disfrutarán de los mismos beneficios que los Colegiados Ordinarios, exceptuando el derecho a voto en la Asamblea General y la participación en los servicios profesionales que ofrezca el Colegio.
8. El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las Leyes. En ningún caso el Colegio podrá, por sí mismo o a través de sus Estatutos o resto de normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria. Se les aplicará la potestad disciplinaria con arreglo a lo establecido en estos Estatutos.
9. Si expresamente no se especifica lo contrario, los artículos de estos Estatutos, y las normas colegiales en general, se entienden referidas



únicamente a los Colegiados Ordinarios.



CAPÍTULO III.- Pérdida de la condición de miembro colegiado

Artículo 21.- Pérdida de la condición de miembro Colegiado.

1. La condición de persona colegiada se perderá por alguna de las causas siguientes:
 - a) Incapacidad legal decretada por resolución judicial firme.
 - b) Separación o expulsión como consecuencia del correspondiente expediente disciplinario.
 - c) Falta de pago, de las cuotas ordinarias correspondientes a un año o una extraordinaria.
 - d) Baja voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
 - e) Fallecimiento.

2. En todo caso, la pérdida de la condición de persona colegiada por las causas de los apartados a) y b) deberá ser comunicada fehacientemente por escrito al interesado, momento en que surtirá efectos.

En el supuesto de baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas de la persona colegiada, se otorgará al mismo un plazo de dos meses para que alegue lo que a su derecho convenga y regularice su situación económica. Pasado este plazo sin que se hayan cumplido las obligaciones económicas, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo de baja que deberá ser comunicado por escrito fehacientemente al interesado.

En el caso c, se actuará en virtud de lo dispuesto en artículo 25 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática y de su Consejo General, aprobados mediante el Real Decreto 518/2015, de 19 de junio

3. La pérdida de la condición de persona colegiada, no exime al mismo del cumplimiento de las obligaciones vencidas y no satisfechas.



CAPÍTULO IV.- Derechos y obligaciones de los colegiados

Artículo 22.- Derechos de los Colegiados.

Todos los colegiados tendrán derecho a disfrutar, en condiciones de igualdad, de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y, específicamente tienen derecho a:

- a) Concurrir, con voz y voto, a las Asambleas.
- b) Dirigirse a los órganos de gobierno formulando peticiones y quejas, y recabando información sobre la actividad colegial.
- c) Elegir y ser elegido para cargos directivos en las condiciones que señalen los presentes Estatutos.
- d) Requerir la intervención del Colegio, o su informe, cuando proceda.
- e) Ser amparado por el Colegio en cuanto afecte a su condición de profesional de la Ingeniería en Informática.
- f) Disfrutar de las concesiones, beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los colegiados en general, para sí o para sus familiares.
- g) Los colegiados incurso en cualquier expediente incoado por el Colegio tendrán derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga la consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios, recabando la oportuna información en las oficinas del Colegio y/o través de su sede electrónica.
- h) No soportar otras cargas corporativas, más que las previstas por las leyes y estos Estatutos acordadas válidamente por los órganos colegiales competentes.
- i) Realizar, a través del sistema de sede electrónica, los trámites necesarios y obtener la información precisa para el acceso a su actividad profesional y su ejercicio, incluyendo la colegiación y la baja de forma electrónica.

Artículo 23.- Obligaciones de los Colegiados.

Los colegiados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a la normativa legal y estatutaria, a las normas y usos propios de la deontología profesional y al régimen disciplinario colegial.



- b) Observar una conducta digna de su condición profesional y de cargo profesional que ejerza y desempeñar éste con honradez, celo y competencia.
- c) Establecer, mantener y estrechar las relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los profesionales de la ingeniería informática.
- d) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio Profesional.
- e) Declarar en debida forma su situación profesional y los demás actos que le sean requeridos en su condición de persona colegiada, relativos a sus derechos y obligaciones colegiales.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos que adopten los órganos corporativos en la esfera de su competencia.
- g) Comunicar al Colegio cuantas circunstancias de orden profesional sean requeridas para el cumplimiento de las funciones colegiales. Especialmente su domicilio profesional con designación, en su caso, del adecuado a efectos de notificaciones.



TÍTULO IV. De los Órganos de Gobierno

Artículo 24.- Órganos Rectores del Colegio.

Los órganos de gobierno del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Decano.



CAPÍTULO I.- La Asamblea General

Artículo 25. Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados. La participación en la Asamblea será personal, pudiendo realizarse también por representación o delegación, como se recoge en los presentes estatutos.

2. La Asamblea General asume como propias las competencias siguientes:

a) Elaborar y aprobar en fase de proyecto los estatutos particulares, sin perjuicio de la necesaria aprobación definitiva de tales estatutos por el Consejo General.

b) Aprobar el reglamento de régimen interior del Colegio, que deberá ser visado por el Consejo General.

c) Aprobar la liquidación de los presupuestos, balances y cuentas anuales del año vencido.

d) Aprobar el plan anual de gobierno, así como los presupuestos del año en curso, y las habilitaciones de crédito.

e) Aprobar cada año la memoria correspondiente al ejercicio vencido, que contendrá como mínimo la información que exige para la misma la legislación básica sobre colegios profesionales, además de la liquidación de los presupuestos, balances y cuentas anuales.

f) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre estos, así como de los restantes bienes patrimoniales propios que figuren inventariados como de considerable valor.

g) Controlar la gestión de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones.

h) Las demás que las Asambleas Generales de los Colegios Profesionales tengan legalmente atribuidas.

Artículo 26.- Tipos de Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.



Artículo 27.- Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá con carácter ordinario una vez al año en el primer semestre, e incluirá en el orden del día, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Informe del Decano del Colegio, tanto de su gestión como de la Junta de Gobierno, y reseña de los acontecimientos más importantes que hayan tenido lugar durante el año anterior, relacionados con el Colegio.
 - b) Aprobación de presupuestos, balances y cuentas anuales del año anterior.
 - c) Aprobación de las proposiciones que se consignen en la convocatoria.
 - d) Aprobación del plan anual de gobierno, así como los presupuestos del año en curso, y las habilitaciones de crédito.
 - e) Aprobación de la memoria de actividades correspondiente al ejercicio vencido, que contendrá como mínimo la información que exige para la misma la legislación básica sobre Colegios Profesionales que le sea de aplicación, además de la liquidación de los presupuestos, balances y cuentas anuales.
 - f) Ruegos y preguntas.

2. Diez días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a la deliberación y acuerdo del Colegio, las cuales serán necesariamente incluidas por la Junta de Gobierno en la sección del orden del día denominada "ruegos y preguntas". Dichas proposiciones deberán ser presentadas por escrito y deben estar suscritas por un número de peticionarios no inferior al cinco por ciento del total del censo colegial.

Al darse lectura en la Asamblea General Ordinaria de las proposiciones incluidas en el orden del día al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior, la propia Asamblea General Ordinaria acordará si procede o no, abrir discusión sobre ellas.

No obstante al finalizar el apartado de ruegos y preguntas de las proposiciones presentadas por escrito, se habilitará un tiempo dedicado a ruegos y preguntas presentadas directa y personalmente por los colegiados tanto sobre los puntos del orden del día como sobre el propio transcurso de la misma.

En la Asamblea General Ordinaria se elegirán los cargos vacantes en la



Junta de Gobierno cuando proceda.

Artículo 28.- Asamblea General Extraordinaria.

1. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que así lo acuerde el Decano del Colegio o la Junta de Gobierno.
2. La Asamblea General Extraordinaria también podrá ser convocada por el veinte por ciento del Censo de los colegiados

Los siguientes temas únicamente pueden someterse a aprobación en una Asamblea General extraordinaria:

- a) Modificar los presentes estatutos, excepto el caso previsto en el artículo 34 apartado q).
- b) Autorizar a la Junta de Gobierno para la enajenación de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la corporación.
- c) Censurar la actuación de la Junta de Gobierno.
- d) Acordar la integración, segregación y/o disolución del Colegio.
- e) Aprobar el reglamento de régimen interno y código deontológico del Colegio, que será válido mientras no exista un código deontológico común de la profesión aprobado por Consejo General de Colegios de Ingeniería en Informática.

Artículo 28 bis.- Asamblea General Extraordinaria para la Moción de Censura.

1. La petición de Moción de Censura contra la Junta de Gobierno deberá ir suscrita al menos por el treinta por ciento del Censo de los colegiados, expresando con claridad las razones en que se funde y proponiendo una lista alternativa de miembros a la Junta de Gobierno.
2. Una vez recibida la Moción de Censura contra la Junta de Gobierno, el Secretario de la Junta de Gobierno comprobará que la misma está suscrita por el treinta por ciento del Censo de los colegiados y que los candidatos a la Junta de Gobierno reúnen los requisitos del artículo 44 de los presentes Estatutos, siendo desestimada en caso de no reunir alguno de estos dos requisitos. Deberá adjuntarse el nombre, número de colegiado y firma de los colegiados que la suscriben.
3. La Asamblea General Extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la aprobación o denegación de la Moción de Censura. El voto será personal y directo, no admitiéndose el voto por correo.



4. La aprobación de la Moción de Censura requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los votos válidos emitidos. Si la Moción de Censura no fuere aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, no podrá presentarse otra en el periodo de un año contado a partir de la fecha de la votación. La aprobación de la Moción de Censura comportará el cese de la Junta de Gobierno y el nombramiento de los nuevos miembros electos por un periodo de cuatro años.
5. La petición de Moción de Censura podrá hacerse también contra alguno o algunos miembros de la Junta de Gobierno, bien a petición de la propia Junta de Gobierno, o bien por ir suscrita al menos por el treinta por ciento del Censo de los colegiados, expresando con claridad las razones en que se funde y proponiendo una lista alternativa de miembro o miembros a la Junta de Gobierno. El procedimiento a seguir con la petición de Moción de Censura quedará regulado según lo previsto, en su caso, en los puntos 2, 3 y 4 del presente Artículo. Sin embargo, si la Moción de Censura fuese a petición de la propia Junta de Gobierno no será de aplicación que la misma esté suscrita por el treinta por ciento del Censo de los colegiados, siendo suficiente que el candidato o candidatos a la Junta de Gobierno reúnen los requisitos del artículo 44 de los presentes Estatutos. La aprobación de la Moción de Censura comportará el cese del miembro o miembros de la Junta de Gobierno y el nombramiento del o de los nuevos miembros electos por el tiempo que reste del periodo de cuatro años.

Artículo 29.- Convocatoria.

1. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada con una antelación mínima de veinte días, salvo en los casos de urgencia en los que, a juicio del Decano del Colegio deba reducirse el plazo a un mínimo de 5 días.
2. Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán celebrarse en el plazo máximo de un mes desde el acuerdo del Decano o de la Junta de Gobierno o de la presentación de la solicitud. Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del Colegio y de las posibles Delegaciones, así como, en su caso, en la en la portada de la parte pública de la página Web del mismo, con señalamiento del día, lugar de celebración, hora y el correspondiente Orden del Día.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los colegiados por comunicación escrita o correo electrónico, en los mismos términos que en el apartado anterior. La citación podrá hacerse por el Decano o por el Secretario del Colegio indistintamente.



4. En los casos de urgencia a los que se refiere el párrafo primero del presente artículo, la citación personal podrá ser sustituida por la publicación de la misma en los medios de comunicación de la Comunidad Autónoma.
5. En la Secretaría del Colegio, a través de la sede electrónica, estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos del Orden del Día de la Asamblea General.

Artículo 30.- Lugar de celebración y Quórum de las Asambleas Generales.

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria, se celebrarán donde designe la Junta de Gobierno, quedando constituida, con carácter general, cualquiera que sea el número de asistentes, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo en los supuestos previstos en estos Estatutos.

Artículo 31.- Votaciones de las Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales serán presididas por el Decano o quien estatutariamente le sustituya, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno o quien estatutariamente le sustituya.
2. En virtud del art. 12.1 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática y de su Consejo General, aprobados mediante el Real Decreto 518/2015, de 19 de junio, la participación en la asamblea será personal, pudiendo realizarse también por representación o delegación. La representación o delegación será realizada de manera que permita comprobar su existencia y veracidad al secretario de la asamblea, ya sea mediante escrito firmado digitalmente con antelación, o presentado de forma manuscrita en la propia asamblea, indicando claramente la representación o delegación concedida, por quién, a quién se delega y para qué asuntos.
3. El voto por correo se considerará válido, si se emite mediante documento firmado digitalmente que especifique claramente el punto del orden del día votado y la orientación del sentido del voto para ese punto. Podrá votarse uno, varios o todos los puntos del orden del día. El documento firmado digitalmente será enviado al secretario de la asamblea.
4. La votación será pública, bien nominal o a mano alzada, salvo en el supuesto de que un número de colegiados no inferior al diez por ciento de



los asistentes solicite que sea secreta. La votación secreta será obligatoria cuando afecte al decoro de los colegiados.

5. Antes de la votación se establecerán turnos de debate sobre el asunto a debatir para lo cual se concederán dos turnos a favor y dos en contra. Los que los hubieren consumido podrán replicar una sola vez. En aquellos casos en que la gravedad o importancia del asunto lo exigiera a juicio del Decano de la Junta de Gobierno podrá ampliarse el número de turnos a favor y en contra. El Decano podrá conceder igualmente el uso de la palabra a otro asistente para contestar alusiones.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los colegiados presentes, salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos.
7. Solo se considerarán como votos válidos los correspondientes a los colegiados que estén al corriente de sus contribuciones económicas.

Artículo 32.- Libro de Actas.

De las reuniones de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se levantará acta por parte del Secretario y será firmada por éste con el visto bueno del Decano.



CAPÍTULO II.- La Junta de Gobierno

Artículo 33.- Naturaleza Jurídica.

1. La Junta de Gobierno es el órgano encargado de la representación general, la dirección, la administración y la gestión ordinaria del Colegio, con respeto a la voluntad expresada por la Asamblea General. Estará integrada por un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero y entre dos y seis Vocales.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio de los gastos de representación, debidamente justificados, de conformidad con la consignación presupuestaria.

Artículo 34.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

- a) La dirección y administración del Colegio y de los bienes de éste.
- b) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) La preparación de los asuntos que deberán ser tratados por la Asamblea General.
- d) La promoción de medidas de imagen de la profesión.
- e) La convocatoria de elecciones para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno.
- f) La designación provisional de miembros de la Junta de Gobierno cuando sus cargos queden vacantes sin perjuicio de lo establecido en el art. 35.5.
- g) Decidir sobre las solicitudes de colegiación y pre-colegiación, pudiendo delegarse esta facultad en el Decano, para casos de urgencia, que serán sometidos posteriormente a la ratificación de la Junta de Gobierno.
- h) Velar porque el ejercicio de la profesión no se realice en forma y bajo condiciones contrarias al orden legal y estatutariamente establecido.
- i) Proponer a la Asamblea General la cuota de ingreso que debe satisfacer cada miembro colegiado por derechos de incorporación, así como las cuotas de percepción periódica, así como la cuantía de las cuotas extraordinarias o derramas a sus colegiados.
- j) Aprobar los planes de trabajo y acordar la creación de cuantas comisiones, grupos de trabajo o comités sean precisos, otorgándoles



las facultades oportunas, y procediendo a su disolución si existieran causas que así lo justifiquen.

- k) Otorgar distinciones y premios, como el nombramiento de Colegiado de Honor o cualquier otro tipo de distinción honorífica, así como el retirar tales otorgamientos ante los hechos o acontecimientos que la Junta de Gobierno considere suficientes.
- l) La aprobación del anteproyecto de presupuestos de ingresos y gastos y la propuesta a la Asamblea General Ordinaria del proyecto de presupuestos.
- m) La aprobación y propuesta a la Asamblea General Ordinaria del proyecto de la cuenta general de tesorería y la liquidación presupuestaria.
- n) Ejercer la potestad sancionadora, así como autorizar la cancelación de las sanciones.
- o) Relacionarse con el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática, tanto en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos de carácter general como para asuntos específicos relativos a los contenidos de la profesión.
- p) Fijar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y la confección del correspondiente Orden del Día.
- q) Introducir en los Estatutos las modificaciones prescritas por los Tribunales o por la Administración, sin perjuicio en este último caso del recurso administrativo correspondiente. Tales modificaciones habrán de ser ratificadas por la Asamblea General en sesión plenaria por la mayoría simple de los asistentes a la misma.
- r) Redactar los reglamentos de régimen interno, para desarrollar cuantas cuestiones sobre lo dispuesto en los presentes Estatutos sean necesarios, y elaborar la normativa deontológica que deberán observar los colegiados en el ejercicio de la profesión. Todos ellos deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria y en ningún caso podrán contradecir o modificar lo dispuesto en estos Estatutos.
- s) Todas aquellas funciones y actividades necesarias e inherentes al funcionamiento y actividad del Colegio, y que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.



Artículo 35.- Duración de los Cargos.

1. La duración del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ocupar un mismo cargo un máximo de tres mandatos consecutivos.
3. Si alguno de los miembros de la Junta cesara por cualquier causa, la misma Junta podrá designar un sustituto con carácter interino hasta que sea ratificado por la Asamblea General Ordinaria sin perjuicio de lo establecido en el art. 35.5.
4. Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de las elecciones.
5. Si se produjese la vacante de más de la mitad de la Junta de Gobierno, se comunicará esta circunstancia al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática para que realice la función establecida en el art. 30.2.ñ) de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática y de su Consejo General, aprobados mediante el Real Decreto 518/2015, de 19 de junio
6. Todo miembro de la Junta de Gobierno incurso en un expediente de responsabilidad disciplinaria será suspendido cautelarmente de su cargo.

Artículo 36.- Reuniones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez por trimestre, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia, cuando la importancia del asunto lo requiera o lo soliciten más de la mitad de sus miembros. Las convocatorias se harán por la Secretaría, previo mandato del Decanato, con cinco días de antelación como mínimo. Se informará por escrito o por cualquier otro medio electrónico que garantice el envío, la recepción y lectura electrónica, e irá acompañada del Orden del Día correspondiente.
2. Serán válidas las sesiones de las Juntas de Gobierno a las que, aún sin haber sido convocadas en forma, asistan la totalidad de sus miembros.
3. El Decano está facultado para convocar el Pleno con carácter de urgencia, cuando, a su criterio, las circunstancias así lo exijan, bien por escrito,



electrónica, telegráfica o por cualquier otro medio que permita la constancia escrita de su realización.

4. Para que puedan adoptarse válidamente los acuerdos bastará la mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano.

Artículo 37.- Comisiones Delegadas.

1. La Junta de Gobierno podrá crear cuantas Comisiones Delegadas estime pertinentes. A las comisiones podrán pertenecer aquellos colegiados que sean designados por la Junta de Gobierno.
2. La Junta de Gobierno, designará un Coordinador que presidirá cada Comisión Delegada.
3. Las Comisiones Delegadas se reunirán a convocatoria del Coordinador y, aquellas a las que se otorgue carácter ejecutivo, podrán adoptar acuerdos en relación a las materias que expresamente le delegue la Junta de Gobierno.
4. En cualquier caso, las Comisiones Delegadas darán cuenta a la Junta de Gobierno, a través del Coordinador, de todos sus acuerdos, para su conocimiento.

Artículo 38.- Cese en los Cargos.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:
 - a) Por terminación del mandato según lo dispuesto en el punto 1 del Artículo 35.
 - b) Por dimisión o renuncia del interesado que habrá de formalizarse por escrito.
 - c) Aprobación de una moción de censura conforme a los mecanismos recogidos en el artículo 28 bis de los presentes Estatutos.
 - d) A causa de sanción por infracción disciplinaria grave o muy grave, recaída por resolución firme administrativa, judicial o corporativa.
 - e) Por causar baja como miembro colegiado.
 - f) Por trasladarse a otro Colegio Profesional existente.
2. Los miembros de las Comisiones cesarán por las causas siguientes:



- a) Destitución de la Junta de Gobierno.
- b) Pérdida de la condición de miembro colegiado.
- c) Dimisión del interesado que habrá de formalizarse por escrito.

Artículo 39.- Atribuciones del Decano del Colegio.

1. El Decano ostenta la representación institucional del Colegio ante toda clase de autoridades y organismos, y velará por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por los órganos de gobierno.
2. Además, le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Presidir las Juntas de Gobierno, las Asambleas Generales y las Comisiones a las que asista, tanto Ordinarias como Extraordinarias, dirigiendo las discusiones, y gozando de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
 - b) Representar al Colegio en todos sus ámbitos de actuación y, en tal calidad, asumir la titularidad de cuantos derechos y deberes incumban al Colegio frente a terceros, públicos o privados.
 - c) Asumir cuantas competencias se deriven de los presentes Estatutos, la legislación vigente, las que sean precisas para llevar a cabo el normal funcionamiento del Colegio o las que le encomiende la Asamblea General.
 - d) El Decano será sustituido por el Vicedecano. En el caso de que el Vicedecano no pudiese, el decano nombrará a uno del resto de los miembros de la Junta de Gobierno.
 - e) Emitir laudos.
 - f) Convocar las Juntas de Gobierno y las Comisiones a que asista.
 - g) Abrir, dirigir y levantar las sesiones, así como firmar las actas que le corresponda, una vez aprobadas.
 - h) Dar el visto bueno a las certificaciones que expida el Secretario.
 - i) Conferir apoderamiento para casos judiciales.
 - j) Autorizar la apertura de cuentas corrientes del Colegio y la movilización de fondos junto al Tesorero.
 - k) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.
 - l) Coordinar la labor de los miembros de la Junta de Gobierno.
 - m) Nombrar representantes del Colegio en otras organizaciones profesionales de cualquier ámbito, empresas públicas, universidades y en general cualquier tipo de organización donde el Colegio deba estar representado.



Artículo 40.- Atribuciones del Vicedecano.

1. Quien ostente el Vicedecanato sustituirá al Decanato en caso de vacante, ausencia o enfermedad y en todas aquellas tareas que le encomiende el Decanato, siendo necesario informar a éste del desenvolvimiento de sus cometidos.
2. Asimismo, podrá tener cualesquiera otras funciones encargadas por la Junta de Gobierno y no atribuibles al resto de cargos.

Artículo 41.- Atribuciones del Secretario.

Sin perjuicio de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas del Decanato, corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Redactar y dirigir, según las órdenes que reciba del Decano de la Junta de Gobierno y con la anticipación debida, los oficios de citación para todos los actos del Colegio.
- b) Mantener constancia documental de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta de Gobierno, certificándolos con el visto bueno de la presidencia, y levantando acta de todas las reuniones.
- c) Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento del Colegio, debiendo llevarse en un libro separado todas las sanciones y demás circunstancias que afecten a la vida colegial de cada persona colegiada.
- d) Llevar el registro de entrada y salida de documentos. Si las hay, cuidar el funcionamiento de las oficinas del Colegio y la actuación de todo el personal del mismo.
- e) Revisar cada año las listas de los miembros del Colegio, expresando su antigüedad y domicilio.
- f) Recibir y dar cuenta al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio.
- g) Expedir certificaciones con el visto bueno del Decano.
- h) Asumir la coordinación administrativa de los distintos órganos y servicios del Colegio, así como la jefatura de personal laboral del Colegio.
- i) Redactar anualmente la Memoria que recoja las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Asamblea General Ordinaria.
- j) Asumir cuantas competencias se derivan de los presentes Estatutos, de la legislación vigente, así como las que le encomiende la Asamblea General o el Decanato.



Artículo 42.- Atribuciones del Tesorero.

Son competencias del Tesorero:

- a) Realizar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Pagar los libramientos que serán autorizados con la firma del Decano y del Tesorero.
- c) Informar, cuando sea requerido para ello, a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y sobre la marcha del presupuesto, así como formalizar anualmente la memoria y cuentas del ejercicio económico vencido.
- d) Redactar el anteproyecto de presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria e ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, así como cobrar los rendimientos de los mismos, conjuntamente con el Decano.
- e) Llevar un inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será el administrador.
- f) Llevar y supervisar los libros de contabilidad.
- g) Asumir cuantas competencias se derivan de los presentes Estatutos, de la legislación vigente, así como las que le encomiende la Asamblea General o el Decanato.

Artículo 43.- Atribuciones de los Vocales.

Los Vocales llevarán a cabo los servicios que el Decano les encomiende. A título orientativo, desempeñan las siguientes funciones:

- a) Coordinar el trabajo de las comisiones de trabajo, grupos de trabajo o comités que se vayan constituyendo por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- b) Sustituir en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación, inhabilitación o vacante, al Vicedecano, Secretario o Tesorero, a propuesta del Decano.
- c) Llevar a cabo las tareas que les confíe el Decano y colaborar en el desarrollo de las funciones encomendadas a la Junta de Gobierno.

Artículo 44.- Derecho de Sufragio Activo y Pasivo.

1. Tendrán derecho a votar todos los colegiados que estén al corriente de sus contribuciones económicas.
2. Para ser elegible se requiere tener la condición de persona colegiada en pleno ejercicio de sus derechos.



Artículo 45.- Procedimiento Electivo.

1. La convocatoria de elecciones a la Junta de Gobierno será anunciada dentro de los diez días naturales siguientes a su adopción, mediante su inserción en el tablón de anuncios de la sede colegial y su difusión y comunicación personal a todos los colegiados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.4.
2. En el anuncio de las elecciones deberán constar, el calendario electoral, el día y lugar de celebración de las mismas, el día y hora de constitución de las mesas electorales y el horario de apertura y cierre de las urnas.
3. El proceso electoral regulado en el artículo 47 lo gestionará un órgano independiente que actúe como mesa electoral. Los miembros de la mesa electoral, serán elegidos de entre los colegiados con derecho a voto. El sorteo para los miembros de la mesa electoral, será público para que todos los colegiados puedan presenciarlo. Para dicho sorteo, se convocará a los colegiados de forma similar a la convocatoria de cualquier asamblea
4. La mesa electoral contará con la colaboración y apoyo de toda la Junta de Gobierno en funciones para el proceso de elecciones.
5. Los miembros de la mesa electoral no podrán ser candidatos ni estar en relación con cualquiera de ellos a fin de garantizar la independencia e imparcialidad de este órgano conforme a lo recogido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Artículo 46.- Candidaturas.

1. Las candidaturas a los cargos de la Junta de Gobierno se presentarán en listas cerradas, que serán votadas globalmente.
2. Las candidaturas deberán presentarse por escrito a la mesa electoral en la sede del Colegio u otro medio que dicha mesa estime oportuno y que permita dar fe de dicha presentación. El plazo para presentar convocatorias será quince días naturales siguientes al anuncio de la convocatoria. Se deberá incluir en dicha lista, la propuesta de candidatos para cada cargo.
3. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la expiración del plazo para presentar candidaturas, la mesa electoral comunicará a los representantes de las candidaturas las causas de inelegibilidad apreciadas respecto de todos o algunos de los integrantes de la lista. El plazo para la subsanación es de cuarenta y ocho horas. Caso de no



cubrirse todos los puestos de la Junta de Gobierno, la candidatura será desestimada y se tendrá por no presentada.

4. La mesa electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la expiración del plazo para subsanar las listas, proclamará la relación de candidaturas admitidas.
5. Al mismo tiempo que se publica la convocatoria de elecciones se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio el Censo Electoral, con indicación de un plazo de quince días naturales para formular reclamaciones, que serán resueltas por la mesa electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expiración del plazo para formularlas. Notificando la resolución a cada persona colegiada.
6. Las elecciones se celebrarán en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la proclamación de candidaturas.

Artículo 47.- Presentación de una única Candidatura.

1. No se requerirá la celebración de elecciones cuando haya sido proclamada una única lista de candidatos. En estos supuestos, la mesa electoral levantará acta, firmada por todos los componentes de la misma, donde se expresará la citada circunstancia y la falta de necesidad de celebrar elecciones, transmitiéndose a la Junta de Gobierno electa.
2. Tras la notificación del Acta a la Junta de Gobierno electa, se expedirán por el Colegio los correspondientes nombramientos, cuya toma de posesión se verificará el día que a tal fin señale la Junta de Gobierno en funciones dentro del plazo establecido en los Estatutos.
3. La composición de la Junta de Gobierno que resulte de las elecciones, será comunicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 1/2001 de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, en un plazo máximo de un mes al Registro de Colegios Profesionales adscrito a la Consejería con competencias institucionales y corporativas en materia de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 48.- El Voto en las Elecciones a Junta de Gobierno.

1. El voto para las elecciones de la Junta de Gobierno podrá realizarse presencialmente o a distancia, por cuatro medios:
 - a) Voto presencial del propio colegiado en la asamblea. Los electores que decidan depositar personalmente su voto deberán acreditar su personalidad al Presidente de la Mesa electoral.



- b) Voto presencial representado por otro miembro colegiado. A estos efectos, cada asistente a la Asamblea General podrá votar y representar a cualquiera de los colegiados con derecho a voto, pero nadie podrá tener más de diez representaciones, es decir, once votos como máximo, contando el suyo propio. La autorización de representación deberá ser por escrito, con carácter especial para cada convocatoria, firmada por ambos colegiados, el representado y el representante, adjuntando fotocopia del DNI del representado o documento equivalente o del carné de colegiado.
 - c) Voto a distancia por correo postal, según se describe seguidamente.
 - d) Voto a distancia por medio telemático e igualmente con los preceptos descritos seguidamente.
2. Serán nulos los votos a favor de colegiados sin candidatura admitida.
3. El voto a distancia, por correo postal o por medio telemático, se regirá por los siguientes preceptos:
- a) Cualquier medio de voto a distancia deberá tener garantías de autenticidad y secreto.
 - b) Los colegiados que quieran ejercer el voto por correo postal o voto telemático deberán solicitarlo personalmente, para lo que dispondrán de tres posibilidades, siempre acreditando su identidad:
 - En comparecencia personal en las oficinas del Colegio, exhibiendo el original de su D.N.I. o documento equivalente o bien el original de su carné de colegiado.
 - Por escrito mediante correo postal dirigido a mesa electoral, adjuntando fotocopia de su D.N.I. o documento equivalente o del carné de colegiado.
 - Por correo electrónico firmado digitalmente o por otro medio telemático que haya establecido el Colegio, siempre que se acredite fehacientemente la identidad del colegiado.
 - c) El secretario de la mesa electoral, tras las verificaciones oportunas, certificará si procede la petición de voto a distancia y tomará nota en el censo para que el día de las elecciones no se realice el voto presencialmente.
 - d) Tras la anotación en el censo, el Secretario de la mesa electoral remitirá a la persona colegiada una papeleta de cada candidatura elegible. Dichas papeletas podrán ser en papel o digital y se podrán enviar bien por correo postal certificado con acuse de recibo, al domicilio que indique en su solicitud o en su defecto al que conste en los archivos del Colegio, bien por medio telemático que igualmente certifique el envío y la recepción. Si este envío es por correo electrónico, se hará a la cuenta con la que el miembro colegiado haya



hecho su solicitud de voto a distancia, debiendo el colegiado acusar recibo de su recepción dentro de las siguientes 48 horas. En caso de no recibirse el acuse se procederá al envío por correo postal.

Para el voto por correo postal, la persona colegiada deberá introducir la papeleta doblada en un sobre, sin poner ninguna indicación en el mismo, que lo cerrará. Si se ha enviado una papeleta digital, la persona colegiada deberá imprimirla a papel.

Dicho sobre, junto con la fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o equivalente, lo introducirá a su vez en otro sobre en el que indicará en su exterior con claridad lo siguiente:

“Contiene papeletas para la elección de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria:

Nombre y apellidos
Dirección postal
Nº colegiado Firma”

Todo ello lo deberá remitir a la sede del Colegio por correo postal certificado.

Con los votos recibidos por correo postal, la mesa electoral se reunirá en una o varias ocasiones para la apertura de los sobres exteriores, procediendo en primer lugar a la comprobación de los datos y firma del elector que constan en la parte exterior del sobre cerrado que contiene el sobre con las papeletas, con la firma del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente que preceptivamente habrá adjuntado, agrupando los sobres por mesas electorales, levantando acta y lista de los sobres recibidos y sus votantes, custodiándolos en su poder hasta el último día de las elecciones en que los remitirá a las mesas que correspondan. Los Presidentes de Mesa recibirán los sobres y los mantendrán bajo su custodia hasta el fin de la votación en que procederán a su apertura para posteriormente introducir el voto en la urna correspondiente.

- e) Se admitirán como válidos los votos emitidos por correo postal recibidos en el Colegio dentro del horario de registro el día anterior a la celebración de la votación.



TÍTULO V. Del régimen económico

Artículo 49.- Recursos del Colegio.

1. El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para la gestión y administración de sus bienes en cumplimiento de sus fines. La actividad económica se realizará de acuerdo con el procedimiento presupuestario.
2. Los recursos económicos del Colegio estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 50.- Recursos Ordinarios.

Constituyen los recursos ordinarios del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria:

- a. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.
- b. Los derechos de incorporación al Colegio, cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c. Los derechos u honorarios por la emisión de certificaciones, dictámenes, informes u otros asesoramientos o servicios que se le requieran, y sean contemplados por la Ley.
- d. La contraprestación por la emisión de certificaciones y visados.
- e. Las rentas procedentes de la inversión de los remanentes de ejercicios anteriores.
- f. Cualquier otro concepto que legalmente proceda.



Artículo 51.- Recursos Extraordinarios.

Constituirán los recursos extraordinarios del Colegio:

1. Las subvenciones, donaciones o cesiones de derechos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidades Autónomas o Municipios, Corporaciones, entidades o particulares.
2. Los bienes que por herencia o por cualquier otro título pasen a formar parte del Colegio.
3. Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 52.- El Presupuesto.

El presupuesto y su liquidación se elaborará con carácter anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos colegiales.

La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y el presupuesto del siguiente ejercicio.

Artículo 53.- Custodia.

El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía, salvo que, en casos especiales y a juicio de la Junta de Gobierno, se acordase su inversión en inmuebles o en otros bienes.

Los valores se depositarán en la Entidad que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos del depósito se custodiarán en la Caja del Colegio, bajo la responsabilidad del Tesorero.

Artículo 54.- Rendición de Cuentas.

Los colegiados podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en el periodo que medie entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración



de la Asamblea ordinaria.

Artículo 55.- Liquidación de Bienes.

En caso de disolución del Colegio, el patrimonio del mismo se destinará a cubrir el pasivo. En el supuesto de seguir existiendo activo y por la consideración de entidad sin ánimo de lucro regulada por el ordenamiento jurídico, los bienes liquidados serán destinados a entidades benéficas, fundaciones o instituciones sin ánimo de lucro.



TÍTULO VI. De los empleados del Colegio

Artículo 56.- Competencia para su Designación y Régimen de Funcionamiento.

1. La Junta de Gobierno, atendiendo a las necesidades del servicio, determinará y designará el número de empleados del Colegio, así como la distribución del trabajo, sueldos y gratificaciones.
2. El Secretario propondrá a la Junta de Gobierno las atribuciones y funciones a desempeñar por los distintos empleados del mismo.
3. En el presupuesto del Colegio constarán las asignaciones relativas al personal de plantilla del mismo. La Junta podrá nombrar, con cargo a imprevistos, el personal eventual que considere preciso.



TÍTULO VII. Del régimen disciplinario

Artículo 57.- Responsabilidad Disciplinaria.

1. Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias previstos en estos estatutos.
2. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que los colegiados hayan podido incurrir.

Artículo 58.- Competencia para su Ejercicio.

La Junta de Gobierno es la competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria, ateniéndose a las siguientes normas:

- a. Se extenderá a la sanción de infracciones de los deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.
- b. Antes de imponerse cualquier sanción, será oída, si existe, la correspondiente Comisión Deontológica del Colegio, cuyo informe no será vinculante.
- c. Se declarará, previa la formación del expediente seguido por los trámites que se especifiquen en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario vigente en el momento de cometerse la infracción, y en su defecto, en las normas del procedimiento sancionador recogidas en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico del procedimiento sancionador.
- d. El régimen disciplinario de los miembros de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en la Leyes, en los presentes Estatutos, en el Código Deontológico, cuando exista, y en las demás disposiciones que resulten aplicables.



Artículo 59.- Clases de Faltas.

Faltas leves.

1. Se considerarán faltas leves:
 - a) El incumplimiento por parte de un colegiado de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por la corporación colegial, salvo que constituyan falta de superior entidad.
 - b) La falta de respeto a los miembros integrantes de los órganos colegiados de la organización colegial en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya falta grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones especiales, esto es, aquellas en las que se requiere, como cualificación específica para poder ser autor, la ostentación de un cargo corporativo, tipificadas como faltas leves:
 - a) La dejación de funciones o la falta de diligencia, sin intencionalidad, en el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de los órganos de gobierno de la entidad.
 - b) El incumplimiento por parte de un miembro de un órgano de gobierno del presente Colegio de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por Órganos Rectores del presente Colegio, salvo que constituyan falta de superior entidad
 - c) Las faltas reiteradas de asistencia por causa no justificada de un miembro de la Junta de Gobierno de la entidad a las reuniones de dicha Junta de Gobierno en el plazo de un año, o la no aceptación también injustificada del desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden en el plazo de dos meses.

Faltas graves.

3. Se considerarán faltas graves:
 - a) La reiteración de faltas leves en el plazo de doce meses desde la comisión de la anterior infracción, haya sido o no sancionada dicha infracción.
 - b) La negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los órganos de la corporación colegial.
 - c) Indicar una cualificación o título que no se posea, de los obligatorios para ser miembro de un órgano colegiado de la corporación colegial.
 - d) La ocultación de datos o elementos de juicio de interés general para la profesión que obre o que por su naturaleza, deban obrar en poder de los responsables.
 - e) Desatender el deber de los colegiados de informar a los consumidores y usuarios sobre el desarrollo de su actividad profesional.
4. Se considerarán infracciones especiales, esto es, aquellas en las que se



requiere, como cualificación específica para poder ser autor, la ostentación de un cargo corporativo, tipificadas como faltas graves:

- a) La indisciplina deliberadamente rebelde respecto a los Órganos Rectores del presente Colegio, en el ejercicio de sus funciones y salvo que constituyan falta de superior entidad.
- b) La infracción culposa o negligente del secreto de las deliberaciones habidas en los órganos de la entidad colegial, cuando así se acuerde expresamente.
- c) La negligencia reiterada en el cumplimiento de la legislación sobre colegios profesionales, Consejos autonómicos y Consejo General, así como de los presentes Estatutos.
- d) Los actos u omisiones que atenten al respeto, dignidad y código deontológico de la profesión.
- e) Desatender el requerimiento efectuado por el Consejo General sobre información de colegiados en su ámbito territorial respectivo, en caso de ser aplicable.
- f) Incumplimiento de los acuerdos adoptados válidamente por los órganos colegiados del Consejo de General.

Faltas muy graves.

5. Se considerarán faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves en el plazo de doce meses desde la comisión de la anterior infracción, haya sido o no sancionada dicha infracción.
- b) Las faltas graves que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - 1.^a Afecten al funcionamiento democrático de las entidades o a los derechos de los colegiados.
 - 2.^a Conculquen el debido control de la Asamblea General de la entidad.
 - 3.^a Afecten por acción u omisión al funcionamiento interno o a la representatividad del Colegio en los consejos.
- c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- d) El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional durante el desempeño de funciones dentro del Colegio, en los términos legalmente establecidos y cuando haya sido determinado por sentencia firme.
- e) La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos y personas.
- f) Las actuaciones profesionales negligentes que causen grave daño a los destinatarios del servicio profesional.
- g) El incumplimiento de la regulación del ejercicio profesional que cause grave perjuicio a los destinatarios del servicio profesional; en particular, de las obligaciones de información al destinatario.



- h) Las prácticas abusivas que perjudiquen gravemente a los consumidores o usuarios de los servicios.
6. Se considerará infracción especial, esto es, aquella en la que se requiere, como cualificación específica para poder ser autor, la ostentación de un cargo corporativo, tipificada como falta muy grave:
- a) La infracción dolosa del secreto de las deliberaciones habidas en los órganos del Colegio, cuando así se acuerde expresamente.
 - b) Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional, durante el desempeño de un cargo dentro de la organización colegial, siempre que haya sido condenado por sentencia firme.
 - c) Desatender el requerimiento efectuado por el Consejo General sobre el censo de colegiados del Colegio respectivo, en caso de ser aplicable.

Artículo 60.- Procedimiento Disciplinario.

El expediente disciplinario debe respetar las siguientes normas:

- a) Se iniciará por acuerdo de la Junta, tanto de oficio como a instancia de parte, independientemente de la condición de persona colegiada o no del denunciante.
- b) Con anterioridad a la iniciación del expediente, podrá acordarse la incoación de un expediente de información previa, cuya única finalidad será determinar si procede o no incoar el correspondiente expediente disciplinario.
- c) La resolución del procedimiento sancionador deberá emitirse dentro del plazo máximo de seis meses desde la fecha en que le sea notificada al instructor su designación como tal.

El plazo de seis meses, a petición del instructor y cuando la complejidad del caso lo requiera, podrá ser prorrogado por el órgano competente para resolver hasta tres meses. La prórroga acordada deberá ser notificada al interesado y no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de lo que pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y en la eventual impugnación de tales actos en los ulteriores recursos que, en su caso, se interpongan contra la misma.

Artículo 61.- Procedimiento Abreviado.



La Junta de Gobierno, si considera que existen elementos suficientes para calificar la infracción como leve, podrá seguir el procedimiento abreviado regulado en el presente artículo:

- a) La Junta de Gobierno notificará al interesado la incoación de dicho procedimiento y una propuesta de resolución, concediendo un plazo máximo de diez días para que formule alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes en su defensa.
- b) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Junta de Gobierno resolverá sin más trámite.

Artículo 62.- Procedimiento Ordinario.

1. Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existen elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.
2. La Junta de Gobierno, al acordar la incoación del expediente, designará un instructor entre uno de sus miembros u otro miembro colegiado. El instructor renunciará a su función siempre que este incurso en una causa de abstención, pudiendo ser recusado por la Junta si es aceptada la causa de recusación propuesta por el expedientado.
3. Sólo se consideran causas de abstención o de recusación el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, la amistad íntima o enemistad manifiesta o tener interés personal, directo o indirecto, en el asunto.
4. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, el nombramiento del instructor será notificado al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho en el plazo de cinco días del recibo de dicha notificación.
5. El expedientado puede nombrar a una persona colegiada para que actúe de defensor, disponiendo de diez días hábiles, a partir del recibo de la notificación, para comunicar a la Junta de Gobierno dicho nombramiento, debiendo acompañar la aceptación del mismo por parte del interesado. El defensor asistirá a todas las diligencias



propuestas por el instructor y podrá proponer la práctica de otras en nombre de su defendido.

Asimismo, el expedientado podrá acudir asistido de Letrado.

6. Compete al Instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.
7. El instructor notificará a los expedientados en forma escrita el pliego de cargos, en el que constarán con precisión los que contra ellos se deduzcan, concediéndoles un plazo improrrogable de ocho días a partir de la notificación, para que lo contesten y propongan los medios de prueba que estimen oportunos. En la notificación se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el pliego de cargos podrá ser considerado propuesta de resolución.
8. Contestado el pliego de cargos, el instructor admitirá o rechazará de forma motivada las pruebas propuestas, acordando la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.
9. Terminadas las actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución, que deberá notificar por copia literal al expedientado, que dispondrá de un periodo de ocho días desde el recibo de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.
10. De la propuesta de resolución y, en su caso, las alegaciones del imputado, se dará traslado a la Junta de Gobierno para que dicte la resolución apropiada.
11. La decisión por la que se ponga fin al expediente sancionador, habrá de ser motivada, y en ella no se podrán aceptar hechos ni fundamentos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.
12. Los recursos que podrá interponer el interesado, se regulan conforme a lo recogido en el artículo 6.2 de los presentes Estatutos.



Artículo 63.- Sanciones.

1. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada y/o pública.
2. Las faltas graves de miembros de órganos de la entidad serán sancionadas con la suspensión del cargo asumido en la entidad e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la corporación colegial por tiempo superior a un mes e inferior a seis meses. Las faltas graves de colegiados serán sancionadas con la suspensión de la colegiación e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la corporación colegial por tiempo superior a un mes e inferior a seis meses.
3. Las faltas graves especiales de miembros de órganos de la entidad serán sancionadas con la suspensión del cargo asumido en la entidad e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la corporación colegial por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años. Las faltas muy graves de colegiados serán sancionadas con la suspensión de la colegiación e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la corporación colegial por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años.
4. La reiteración durante el plazo de cuatro años en la comisión de faltas muy graves será sancionada con la expulsión de la entidad y la inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la corporación colegial durante un plazo de hasta cinco años. Esta resolución deberá aprobarse por al menos las dos terceras partes de los miembros del órgano que realice la resolución.
5. En el supuesto anterior, el miembro expulsado será sustituido, en el seno del órgano de gobierno de la entidad, por el mismo procedimiento establecido para el caso de la dimisión del cargo.
6. Cada una de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados anteriores llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados; rectificar las situaciones o conductas improcedentes; ejecutar, en definitiva, el acuerdo que, simultáneamente, se adopte por el órgano competente a raíz de hechos deducidos y comprobados durante la tramitación del expediente.
7. De la comisión de las faltas previstas en el presente título se dará traslado a la Junta de Gobierno del Colegio que redactará un informe en el plazo de 10 días hábiles emitiendo el parecer de la corporación.
8. La falta de emisión del informe en el plazo señalado no impedirá la continuación del procedimiento sancionador.



9. Para la imposición de sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 - a) La gravedad de los daños y perjuicios causados.
 - b) El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
 - c) La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.
 - d) La duración del hecho sancionable.
 - e) La reiteración o la realización continuada del hecho sancionable.
 - f) Las reincidencias.

10. Las resoluciones que impongan sanciones por faltas graves o muy graves, una vez firmes en vía administrativa, podrán ser dadas a conocer a las autoridades interesadas, a terceros interesados y a la población en general, utilizando los medios de comunicación que se consideren oportunos.

Artículo 64.- Extinción.

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) Por muerte del inculcado.
- b) Por cumplimiento de la sanción.
- c) Por prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 65.- Prescripción.

1. Las faltas leves prescriben a los seis meses, las graves al año, y las muy graves a los dos años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones empezará a computarse desde la comisión de los hechos constitutivos de las mismas, interrumpiéndose los mismos por cualquier actuación o diligencia que se practique en averiguación de los hechos con conocimiento del interesado. El plazo volverá a computarse si el procedimiento disciplinario permaneciese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al inculcado.
3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día



siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 66.- Cancelación.

Se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64.4 de los Estatutos Generales (RD 518/2015).



TÍTULO VIII.- Del régimen de Distinciones

Artículo 67.- Distinciones y Premios Colegiales.

1. Se establece un régimen de distinciones y premios colegiales de ámbito general para aquellas personas que hayan prestado servicios destacados al Colegio o contribuido notablemente a aumentar el prestigio de la profesión. Dichas personas podrán ser colegiados o no.
2. Las distinciones y premios colegiales de ámbito general son, por orden de mayor mérito, las siguientes:
 - a) Título de Colegiado de Honor.
 - b) Medalla de Honor del Colegio.
 - c) Medalla al Mérito Profesional.
 - d) Otras distinciones y premios colegiales.
3. Las distinciones de los epígrafes 2.a, 2.b y 2.c anteriores se podrán otorgar exclusivamente a personas físicas. Las distinciones y premios del epígrafe 2.d anterior podrán otorgarse tanto a personas físicas como jurídicas.
4. El régimen de distinciones y premios colegiales se podrán regular reglamentariamente. Sin embargo, con el fin de no perder espontaneidad u oportunidad, la Junta de Gobierno podrá otorgar aquellas distinciones y premios que estime convenientes, aunque no estén reguladas.



TÍTULO IX.- Fusión, Integración, Segregación y Disolución

Artículo 68.- Fusión, Integración, Segregación y Disolución.

1. La segregación o, en su caso, fusión o integración requerirá previo acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto, a la que deberá concurrir un número de colegiados no inferior a la mitad más uno de los miembros del censo. Para su aprobación se deberá obtener la mitad más uno de los presentes, cumpliendo los restantes requisitos que establece la Ley 1/2001 de 16 de marzo de la Cantabria que regula los Colegios profesionales.
2. El Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Cantabria podrá disolverse cuando así lo imponga directamente la Ley, o mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto, a la que deberá concurrir un número de colegiados no inferior al setenta por ciento de los miembros del censo, y se apruebe por la mitad más uno de los presentes, cumpliendo los restantes requisitos que establece la Ley 1/2001 de 16 de marzo de la Cantabria que regula los Colegios profesionales.